

Expediente: **4574/18-I3**

Carátula: **ROBLES PAULA ADRIANA C/ ALBARRACIN NADIA ALEXIS BELEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27230950895 - **ROBLES, PAULA ADRIANA-ACTOR/A**

90000000000 - **ALBARRACIN, NADIA ALEXIS BELEN-DEMANDADO/A**

23270306209 - **ALBARRACIN, ALEXIS ALBANO-DEMANDADO/A**

23270306209 - **BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA**

27230950895 - **VELARDEZ, EDUARDO MAXIMILIANO-N/N/A**

20291835202 - **PERSEGUINO, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO**

20305042243 - **IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO**

20305042243 - **MALDONADO, CARLOS JORGE DAVID-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

30716271648408 - **DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES, IIIª NOMINACION-DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4574/18-I3



H102336171352

**"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOMINACIÓN"**

**JUICIO: ROBLES PAULA ADRIANA c/ ALBARRACIN NADIA ALEXIS BELEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 4574/18-I3 - INCIDENTE DE EMBARGO - PROMOVIDO POR EL PÉRITO INGENIERO**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

**Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados "ROBLES PAULA ADRIANA c/ ALBARRACIN NADIA ALEXIS BELEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - INCIDENTE DE EMBARGO - PROMOVIDO POR EL PÉRITO INGENIERO", y

### **CONSIDERANDO**

Que el letrado Carlos Jorge David Maldonado (MP 7967), por sus propios derechos, solicita regulación de honorarios por su actuación profesional cumplida en el presente proceso, en especial, respecto al pago de honorarios e intereses correspondientes a los emolumentos del Perito Impellizzere. A tal fin, acompaña constancia de inscripción ante el ARCA.

De las constancias de autos surge que, el letrado Maldonado intervino como patrocinante del Perito Ing. Mecánico Diego Federico Impellizzere durante su actuación ejercida en las medidas de cumplimiento de Sentencia Regulatoria del 27/10/2023, dictada en autos principales, mediante la cual, se estipularon los emolumentos de dicho profesional por la suma de \$923.848,56; montos que fueron actualizados por planilla del 14/10/2024, adjuntada por el letrado Maldonado, y aprobada

conforme Sentencia del 04/12/2024, arribando a la suma total de \$1.712.869,74.

Ante el incumplimiento de la misma, el letrado Maldonado, solicita formación del presente incidente, en la que obtuvo una primera medida cautelar en fecha 20/08/2025 para resguardar los montos en conceptos de honorarios actualizados y una segunda dictada en fecha 14/11/2025 para cubrir el total adeudado en concepto de saldo de IVA. Finalmente, de los montos cautelados, el Perito Impellizzere obtuvo el pago total de sus honorarios e intereses más IVA, conforme órdenes de pago de fechas 30/12/2025 y 26/02/2026.

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por la profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios del perito Ing. Mecánico Impellizzere- entre ellas las medidas de embargos resueltas en el presente incidente de fecha 20/08/2025 por un monto total de \$2.055.442,74 y el embargo de fecha 14/11/2025 por la suma total de \$17.129,64; deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) e indispensables para hacer efectivo el cobro del crédito; por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios peticionados.

La base regulatoria está conformada por los importes totales de las medidas cautelares previamente citadas; es decir, la primera por la suma de \$2.055.442,74 y la segunda por la suma de \$17.129,64, resultando en el monto de \$2.072.572,38. Suma al cual se le adicionarán intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde el siguiente día posterior a la actualización de planilla, es decir 10/10/2024; lo cual arroja un resultado de \$3.414.562,31 al día de la fecha; monto final por el que quedará fijada la base regulatoria.

A los efectos de la regulación de honorarios al letrado peticionante, se tiene presente su desempeño en forma individual como patrocinante del Perito Ing. Mecánico Diego Federico Impellizzere; y en cuanto a las pautas aplicables a la cuestión que se presenta, cabe tener en cuenta los parámetros que fijan los art. 38 (15 % escala ganadora), y 61 (33 % por medida cautelar de aplicación analógica) de la ley arancelaria local 5.480.

La regulación resultante surge teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada; por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos del letrado interviniente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 42, 61 y cc. de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I- REGULAR HONORARIOS** al letrado CARLOS JORGE DAVID MALDONADO (MP 7967) en la suma de **\$169.020,83** (Pesos ciento sesenta y nueve mil veinte con 83/100) por su labor profesional ejercida en los autos principales y en el presente incidente, en especial, durante el trámite de

cumplimiento del pago de honorarios e intereses regulados al Ing. Mecánico Diego Federico Impellizzere.

**II.- DISPONER** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente por Seguros Bernardino Rivadavia Coop Ltda (Art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

**III.- NOTIFICAR DIGITALMENTE** la presente resolución, en casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 4574/18-13

**HÁGASE SABER.-**

**DR. PABLO ALEJANDRO SALOMÓN**

**JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)**

**JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14va. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 19/05/2026**

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.